

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1523.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1066.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 1064.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de octubre último:

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Ibiza.....	23'15	12'50	»	»	»	0'52	1'18	0'44	0'80	1'05	»	1'62	»	»
Inca.....	22'70	12'80	»	»	0'35	0'58	1'18	0'25	0'32	1'09	»	»	0'05	»
Mahon.....	30'50	15'75	»	16'22	0'33	0'50	1'55	0'46	1'00	1'50	1'50	1'50	0'07	0'06
Manacor.....	20'35	11'20	»	»	0'45	0'43	1'22	0'12	0'50	0'95	»	1'00	0'04	0'06
Palma.....	29'50	12'50	»	»	0'70	0'61	1'57	0'50	0'60	1'75	1'87	1'87	0'06	0'06
TOTALES...	126'20	62'75	»	16'22	1'83	2'64	6'70	1'77	3'22	6'34	3'37	5'99	0'22	0'18
Precio medio general.....	25'24	12'55	»	16'22	0'46	0'53	1'34	0'35	0'64	1'27	1'68	1'49	0'05	0'06

Circulares.—Interesando á los Señores Gobernadores de las provincias que á continuación se expresan la captura de los sugetos que tambien se designan, encargo á los alcaldes, fuerza de la guardia civil y órden público procedan á su busca, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición para conducirlos á las autoridades por quien son reclamados. Palma 14 noviembre 1876.—El Gobernador, Felipe Puigdorfila.

Habiendo desertado el día 17 de octubre último, del presidio de Ceuta, los confinados Justo Pastor Navarro Certerian (a) Paulin, y Francisco Rodriguez Ortega, naturales de Moratalla y Mula, respectivamente, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la guardia civil, empleados de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos; poniéndolos, si habidos fuesen, á disposición de este Gobierno. Murcia 8 de noviembre de 1876.—El Gobernador, Antonio Garcia Mauriño.

Señas de Justo Pastor Navarro.

Estatura cinco piés y dos pulgadas; pelo negro; cejas id.; ojos azules; color bueno; nariz regular; barba poblada.

Idem de Francisco Rodriguez.

Estatura cinco piés y una pulgada; pelo negro; cejas id.; ojos melados; color sano; nariz regular; barba poca: tiene una pequeña cicatriz encima de la ceja izquierda.

Núm. 1065.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de Antonio Garcia Gomez, natural de Pozo-Alcon, vecino de Jerez de la Frontera, soltero, aceitero, de 42 años de edad; y habido que sea se

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cents.	
TRIGO....	Precio máximo. . .	30'50	Mahon.
	Idem mínimo. . . .	20'35	Manacor.
CEBADA..	Precio máximo. . .	13'75	Mahon.
	Idem mínimo. . . .	11'20	Manacor.

Palma 15 de noviembre de 1876.—El jefe de la Administracion provincial de Fomento, Luis Rubio.—V.º B.º —El Gobernador, Puigdorfila.

pondrá á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Jerez, por quien se reclama. Jaen 3 de noviembre de 1876.—El Gobernador, José Maria de Aranguren.

Núm. 1067.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de órden público y demás dependientes de mi auto-

ridad procederán á la busca y captura de D. Teodoro Gomez y Flores, cuyas señas á continuación se insertan, contra el cual pende causa en el Juzgado de 1.ª instancia de Castellon de la Plana sobre estafa y desfalco de fondos públicos, poniéndolo á disposicion del referido Juzgado, caso de ser habido. Teruel 8 de noviembre de 1876.—El Gobernador Francisco de Asis Pastor.

Señas de D. Teodoro Gomez y Flores.
Edad, 40 á 45 años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barba poblada, color moreno.

Núm. 1068.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de órden público y demás dependientes de mi autoridad pro-

cedan á la busca y captura de los soldados desertores cuyos cuerpos á que pertenecen, nombres y señas á continuacion se expresan y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza y provincia que los reclama.

Lérida 8 de noviembre de 1876.—Federico Terrer.

Batallon Cazadores de Segorbe.

Francisco Rufustas Roca, hijo de Francisco y de Nicolasa, natural de Martinet, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, edad 21 años.

Caja de quintos de la provincia de Lérida.

Jaime Gené Codo, hijo de Andrés y de Bautista, natural de Abellanes, pelo castaño, cejas id, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, edad 20 años.

Núm. 1069.

Habiendo desertado el soldado del banderín para Ultramar, en Madrid, Juan Hernandez Bermejo, cuyas señas se anotan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de dicho individuo, poniéndolo á disposicion de este Gobierno si fuere habido.

Murcia 3 de noviembre de 1876.—El Gobernador, Antonio Garcia Mauriño.

Señas.—Es hijo de Teodoro y de Dolores, natural de Molina; pelo castaño; cejas al pelo; ojos pardos; color regular; nariz regular; barba cerrada; edad 19 años 10 meses.

Núm. 1070.

Habiendo desaparecido de la plaza de Ceuta en la tarde del 23 de octubre último el confinado Juan Gonzalez Melero, cuya media filiacion se inserta al final, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion con las seguridades convenientes en el caso de ser habido.

Burgos 3 de noviembre de 1876.—El Gobernador, José Frances de Aláza.

Media filiacion del confinado Juan Gonzalez Miguel.

Hijo de Miguel y de Eustaquia, natural de Fuentenebro, provincia de Burgos, soltero, y cuyas señas son: edad 24 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz ancha, cara idem, boca regular, barba naciente, color bueno.

Núm. 1071.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la guardia civil y del ramo de vigilancia pública de la misma, procederán á averiguar el paradero del soldado desertor del batallon expedicionario de Cuba, número 45, Manuel Victor Ruiz, natural de Las Cabezas, de edad de 20 años, estatura 1 metro 600 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz, barba y boca regular, color trigueño; y caso de ser habido lo pondrán detenido á mi disposicion, para dejarlo despues á la del exce-

lentísimo señor Gobernador militar de esta provincia, cuya autoridad lo reclama.

Sevilla 3 de noviembre de 1876.—Antonio Guerola.

Núm. 1072.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la guardia civil y del ramo de vigilancia pública de la misma, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallon Reserva de Cádiz, número 12, Federico Quirós Garcia, natural de Sevilla, de 21 años de edad, estatura 1 metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color blanco; y caso de ser habido lo pondrán detenido á mi disposicion, para hacerlo igualmente á la del excelentísimo señor Gobernador militar de la provincia, cuya autoridad lo reclama.

Sevilla 3 de noviembre de 1876.—Antonio Guerola.

Núm. 1073.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la guardia civil y del ramo de vigilancia pública de la misma, procederán á averiguar el paradero del soldado desertor del batallon Reserva de Alcázar de San Juan, Matias Lorenzo Cortés, natural de Marchena, de oficio del campo, edad 20 años, soltero, estatura 1 metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño; y caso de ser habido lo pondrán detenido á mi disposicion, para igualmente dejarlo á la del excelentísimo señor Gobernador militar, cuya autoridad lo reclama.

Sevilla 4 de noviembre de 1876.—Antonio Guerola.

Núm. 1074.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Caja general de Depósitos.—Anuncio.—Para evitar los perjuicios que podrian resultar á los señores que á continuacion se expresan por los depósitos en papel que tienen y no han cangeado los resguardos provisionales que se les entregaron, al constituirlos, por las cartas de pago definitivas, se les previene, que en el término de cuatro dias á contar desde la publicacion de este aviso presenten dichos resguardos á la caja de esta Administracion económica.

D. Pedro Carrió, D. Antonio Reus, D. Bernardo Frontera y Castañer, D. Matias Roig y Pizá, D. Cosme Cloquell, D. Ignacio Fuster y Forteza, D. Gabriel Orfila y Seguí, D. Gabriel Coll, D. Pedro Juan Olives, D. Jaime Comas, D. Emilio Pujol y Morey, don Lorenzo Arrom, D. José Simon Lasmarias, D. Bartolomé Sastre y Miguel, D. Nicolás Gelabert y Salom, D. Gerónimo Llaneras y Quintana, D. Nicolás Piña y Forteza, D. Francisco Siquier.

Palma 15 de noviembre de 1876.—Federico Ardanaz.

Núm. 1075.

En la Gaceta de Madrid núm. 316 fecha 11 del actual se halla inserto el siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

El día 20 de diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro en las Fábricas de tabacos de la Peninsula de 600 resmas de papel continuo trasparente, impreso y cortado en etiquetas, que se calcula podrán necesitarse en las mismas para el empaque de las nuevas labores de cigarrillos, clases finas, hasta fin de junio de 1878, bajo el tipo máximo de 23 pesetas 50 céntimos resma de 8.000 ejemplares, iguales á las muestras que juntamente con el pliego de condiciones podrán examinar en esta misma Direccion los que deseen tomar parte en el remate, desde la publicacion de este anuncio hasta el dia en que ha de efectuarse aquel.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas no podrán por ningun concepto retirarlas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto.

Para que estas proposiciones sean válidas, los interesados cuidarán de redactarlas con estricta sujecion al modelo adjunto, expresando el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual, y ademas acompañarán separadamente la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como necesario para optar á la subasta, la suma de 1.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles segun lo dispuesto en Real decreto de 29 de agosto último, publicado en la Gaceta de 1.º de setiembre, y demas órdenes vigentes.

Y 2.º El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de noviembre de 1876.—El director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta publica la adjudicacion del suministro de papel continuo trasparente, impreso, cortado y dispuesto en paquetes de 1.000 ejemplares para el empaque de los cigarrillos, clases finas, que elaboren las Fábricas de tabacos de la Peninsula se compromete á entregar cada resma de 8.000 ejemplares, bajo las

condiciones estipuladas, por el precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad.

Palma 14 de noviembre de 1876.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

Núm. 1076.

D. Luis Castellá y Amengual Juez Municipal letrado encargado de la judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad por indisposicion del Sr. Juez propietario.

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D.ª Juana Maria Oliver y Castañer natural de Soller y vecina de esta capital donde falleció en estado de soltera dia veinte y seis de agosto último, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato de dicha Oliver, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar en derecho; en la inteligencia que se reclama la herencia de la finada para su madre D.ª Juana Maria Castañer y Soler, sus hermanos D. Juan, doña Margarita y D.ª Maria Oliver y Castañer y su sobrino D. Juan Oliver y Femenia.

Palma cuatro noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Castellá.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1077.

Por el presente edicto se saca pública subasta por término de veinte dias una casa consistente en planta baja, piso principal y desvan y no está concluida, la que está situada en el lugar de Consell sufragáneo de la villa de Alaró y linda por la derecha entrando con casa y corral de Miguel Rosselló, por la izquierda con la de Jaime Rosselló y por el fondo con corral de la casa de Bartolomé Compañy; cuya finca fué embargada á Jacinto Rosselló é Isern alias Pichon para con su producto cubrir las responsabilidades pecuniarias que puedan caberle en la causa que contra él mismo se siguió sobre espedicion de moneda falsa ha sido justipreciada en ochocientos pesetas, y el remate tendrá lugar el once de diciembre próximo á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiendo que todos los gastos del remate y demás correspondientes al otorgamiento de la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador.

Palma ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Castellá.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1078.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á José Carrió y Palmer, natural de esta ciudad y parroquia de Santa Eulalia, por haber muerto en el Hospital

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

SECCION DE PROPIEDADES.

Relacion de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales que vencen durante este mes, con expresion de cada interesado y fecha de su vencimiento, á saber:

Nombre de los compradores.	Su vecindad.	Plazo.	Concepto.	Fecha del vencimiento.	Importe. Plas. Cs.
Juan Canet y Balaguer.	Palma.	40.º	Clero.	22 noviembre.	61'93
Coloma Vanrell.	Sineu.	40.º	id.	26 id.	84'79
Guillermo Cerdá.	Pollensa.	47.º	Estado.	20 id.	768'73
					915'47

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Palma 1.º de noviembre de 1876.—El Jefe económico, Federico de Ardanaz.

de Bayamo (Isla de Cuba) en treinta y dos, sin que conste haber otorgado ninguna última disposición; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días en los autos juicio de ab-intestato promovidos, ante este Juzgado y Escribania del infrascripto acuario, por D. Juan Camps como procurador de Maria Antonia Palmer, y Janer de Jorge Llompert Espósito en concepto de marido de Magdalena Carrió y Palmer, todos de este vecindario, sobre declaración de herederos legales de dicho marido á favor de su madre y hermana y los referidos demandantes.

Palma once de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Castellá.— Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1080.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Cayetano Pareira y Martorell, fallecido en Mordazco (Habana) dia siete de diciembre de 1865 y notecino que era de esta ciudad para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos de su ab-intestato que se instruyen en este Juzgado á instancia de su hermana D.ª Ana Parera, pues que de no hacerlo les parará perjuicio que haya lugar.

Palma nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Castellá, Pedro Gazá.

Núm. 1081.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Arnaldo Pons y Buadas fallecido intestado en veinte y tres de julio de mil ochocientos cuarenta y ocho, á Margarita Pons y Payeras fallecida tambien intestada en cuatro de abril de mil ochocientos setenta y nueve, y á Catalina Pons y Payeras fallecida igualmente intestada en siete de junio de mil ochocientos sesenta y nueve, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte dias en los autos juicio de ab-intestato de dichos Pons promovido por Pedro Boix en representacion de sus hijas, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma catorce de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.— Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1082.

Palma quince de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.— Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Antonia Tomás y Tomás, viuda de Bartolomé Alzinas, fallecida dia primero de marzo del año mil ochocientos sesenta en la villa de Llummayor, de donde era vecina, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos de ab-intestato de la misma Tomás promovidos por su hija Francisca Ana Abrinas y Tomás, que reclama dicha herencia, pues que de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Palma trece de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1083.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas embargadas á D. Antonio Sureda á instancia de D. Vicente Forteza y son las siguientes: Unas casas sitas en esta ciudad, calle de Apuntadores números cuarenta y seis, cuarenta y ocho y cincuenta, justipreciadas la primera en mil y quinientas pesetas y las otras dos en diez y nueve mil setecientas pesetas, quedando señalado para el remate el dia once de diciembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, alódio y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma catorce de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.— Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1084.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Quien quisiere hacer postura á una porcion de tierra precedente del pre-

dio La Torre den Huch situada en el término de esta capital y pago de Son Sardina de estension de cuatro cuarteradas ó sean doscientas ochenta y cuatro áreas doce centiáreas, lindante por Norte con dicho predio La Torre de D. Francisco Bonnin por Este con tierra de Jaime Crespi, por Sur con la de D. José Ignacio y don Francisco Bonnin y por Oeste con la de D. Guillermo Verd justipreciada en veinte y tres mil pesetas. Se saca á pública subasta y por termino de ocho dias para con su producto hacer pago á D. Rafael Ramis de la cantidad que le adeuda Juan Oliver y Alemañy. Acuda á los estrados de este Juzgado el dia veinte y cuatro de noviembre próximo venidero á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasionen el traspaso serán de cargo del comprador debiendo los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma treinta octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 1085.

D. Bartolomé Verd escribano y secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.

En virtud del presente edicto hago saber: que en el interdicto de adquirir deducido por el procurador don Miguel Servera á nombre de D.ª Juana Maria Amengual y Feliu se dictó el siguiente

Auto.—Resultando que D.ª Jacinta Amengual y Feliu, consorte de Jaime Puig y Aloy, otorgó su testamento en veinte y seis de mayo último y falleció el propio dia: y que en aquel dice, entre otras cosas, lega en propiedad y para despues de finido el usufructo del heredero que nombrará á su hermana D.ª Catalina Maria Amengual y Feliu y á su sobrina y ahijada D.ª Catalina Maria Amengual y Oliver, hija de D. Bartolomé su hermano, esto es la primera una pieza de tierra campo llamada Son Carxel, y á su sobrina otra viña di-

cha Lo Arisal ambas del término de Sansellas; y de cuanto apareciera á favor suyo el dia de su muerte, bienes muebles ó semovientes, créditos y derechos presentes y futuros instituyó universal heredera á su hermana D.ª Juana Maria Amengual y Feliu á su libre voluntad.

Resultando que por escritura pública de diez y seis de julio próximo pasado, otorgada entre D.ª Juana Maria Amengual y Feliu y su marido D. Juan Oliver y Ramis, D.ª Catalina Amengual y Feliu en su esposo D. Pedro Santandreu y Sancho y D. Bartolomé Amengual y Feliu padre de D.ª Catalina Maria Amengual y Oliver, declarando para la liquidacion del impuesto é inscripcion, consiste la herencia en una tierra de campo secana nombrada Son Carxell procedente del predio del mismo nombre, de cabida de una cuarterada y dos cuarterones ó lo que sea, equivalentes á ciento seis áreas cincuenta y seis centiáreas y mil setecientos diez milésimos, sita en Sansellas, y lindante por Norte con camino que conduce á Llubi, por Sur con torrente, por Este con terreno de los herederos de Antonio Mateu y por Oeste con la de D. Antonio Torrens y de Julian Oliver; otra pieza de tierra viña dicha Lo Arisal en el propio término de setenta y una áreas tres centiáreas mil ciento ochenta y cuatro diez milésimos, que linda por el Norte con una cuarterada remanente de las mismas pertenencias de D. Bartolomé Amengual, por Sur y Oeste con tierras de D. Martin Aleñar y por Este con la de D.ª Antonia Llinás, otra tierra tambien viña denominada Son Lluñy que mide treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas y cinco mil quinientas noventa y dos diez milésimas, lindante por Norte con tierra de Miguel Gamundi, por Sur con la de Baltasar Ramis, por Este con la de D. Bartolomé Amengual y por el Oeste con el camino que de Binisalem dirige á Sineu; cuyas tres fincas se dicen inscritas en el Registro de la propiedad; mas otra pieza de tierra viña conocida con el nombre de Son San Juan y de una cuarterada de estension, en la misma villa de Sansellas, que linda al Norte con tierra de Juan Ferrer, por Sur con la de la compareciente D.ª Juana Maria, por Este con camino de Algaida y por Oeste con tierra de Mateo Llabrés Roca cuya finca poseia la D.ª Jacinta por herencia de su padre D. Miguel Amengual careciendo de título de dominio pues estaba inscrito á favor del D. Bartolomé, cuya inscripcion se hallaba pendiente á favor de doña Jacinta por mas que estuviere la misma en posesion de dicha tierra por entrega hecha por el don Bartolomé.

Resultando inscrita esa última escritura referida respecto á las tres primeras fincas mencionadas en cuanto á la propiedad y usufructo y no admitida en cuanto á la cuarta por observarse el defecto de no aparecer inscrita á nombre de la testadora y si en el de su hermano don Bartolomé, y si bien era subsanable esta falta queda renunciado por entonces el derecho de la anotacion preventiva.

Y resultando que por parte del procurador D. Miguel Servera, y como poder habiente de doña Juana Maria

Amengual y Feliu, y despues de sentar que el titulo de heredero universal concede al elegido personalidad jurídica del difunto siendo por consiguiente semejante titulo bastante para adquirir la posesion, y que no hay quien posea á titulo de dueño ni de usufructuario los bienes raices expresados, correspondia se diera la posesion de los mismos á la D.^a Juana Maria segun lo ordenado en el artículo 694 de la ley de Enjuiciamiento civil, y concluye suplicando se otorgue á su principal la posesion de las fincas Son Carxell, Lo Arisal; Son Lluñy y Son San Juan, entendiéndose en usufructo las dos primeras y en plena propiedad las dos restantes, ordenando que á este efecto se despache mandamiento confiando comision al alguacil de servicio, para que, asistido de escribano actuario, proceda á darle cumplimiento.

Considerando que segun jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo de justicia en sentencia de cinco de junio de mil ochocientos sesenta y uno se supone existente la personalidad del finado mientras permanezca yacente la herencia, pero una vez realizada la division se adquiere por los partícipes el dominio sobre los bienes de la misma como dice la otra sentencia de diez y ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, siendo siempre necesaria la inscripcion en el registro de la propiedad para hacer valer el documento en esa parte en juicio.

Considerando que no lo ha sido la última finca cuya posesion se solicita y otorgarse no puede esta en su consecuencia, aunque si de las otras que se dice nadie posee, á pesar del testamento y escrituras mencionadas.

Considerando: que no es de pre-juizar ni decidir á quien correspondan los frutos de las fincas mencionadas cuando sobrevivió á la D.^a Joaquina su esposo y el fallecimiento de aquella tuvo lugar en una época tan adelantada como el veinte y seis de mayo.

Y visto lo que previenen los artículos 694, 695 y 698 de la ley de Enjuiciamiento citada.

Se otorga la posesion que solicita y en el concepto que la pide á doña Juana Maria Amengual y Feliu en las tres fincas Son Carxell, Lo Arisal y Son Lluñy mencionadas ó en cualquiera de ellas en voz y nombre de todas tres, sin entenderse comprendidos los frutos pendientes respecto á los cuales podrá usar del derecho que le corresponda respetando el de los demas, y no ha lugar á conferir igual posesion por ahora y hasta se inscriba en el Registro de la propiedad en la finca Son San Juan; y para que la acordada posesion tenga lugar se confiere comision á cualquiera de los alguaciles del Juzgado pase á darla acompañado de escribano que autorice la diligencia ó diligencias del caso. La cédula presentada se devuelve dejando nota bastante en autos. Lo mandó y firma el Sr. D. Melquiades de Rozas y Azuela juez de primera instancia de este partido en Inca á treinta de setiembre de mil ochocientos setenta y seis; doy fé.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Bartolomé Verd, escribano.

Y á fin de que los que se crean con mejor derecho á la posesion de que se trata, se presenten dentro de se-

enta dias con arreglo á lo dispuesto en el artículo 701 de la citada ley, y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 700 de la misma y acordado en providencia de nueve del actual, se hace la presente publicacion á los espresados efectos.

Inca veinte y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por mandato de S. S., Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 1086.

D. Pedro Seguí y Michel, juez municipal letrado de la ciudad de Mahon, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Pascuala Brú y Llobera, viuda que era de D. Pedro Martorell natural de Alayor y vecina de Ciudadela, donde falleció en treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco á la edad de noventa y siete años, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el juicio sobre declaracion de herederos abintestato de la misma promovido por D.^a Pascuala Quadrado y Martorell, única que hasta ahora se ha presentado, pues no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte y uno de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro Seguí.—Juan Allés, escribano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PROYECTO DE LEY.

(Conclusion.)

Artículo 1.^o El Estado Mayor general del Ejército lo constituyen las clases siguientes: Capitanes Generales, Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres.

Art. 2.^o El número de capitanes generales en tiempo de paz no excederá de cuatro; cuando asi no sea, se amortizarán dos vacantes de cada tres bajas que ocurran.

Art. 3.^o El cuadro del Estado Mayor general del Ejército se dividirá en dos secciones.

La primera comprenderá todos los Oficiales Generales que tengan colocacion con mando y los que estén de cuartel.

La segunda seccion comprenderá todos los Oficiales Generales á quienes se declare en situacion de reserva al cumplir las edades que se fijan en esta ley.

Los Oficiales Generales de la primera seccion, que resulten sin colocacion despues de estar debidamente atendidos los cargos correspondientes á sus respectivas clases, estarán en situacion de cuartel y constituirán el personal de disponibilidad para ser empleados.

Art. 4.^o El número máximo de los Oficiales Generales de la primera seccion en tiempo de paz, será de 40 Tenientes Generales, 60 Mariscales de Campo y 160 Brigadieres; total, 260 Oficiales Generales.

En este número van comprendidos los Mariscales de Campo y Brigadieres de

Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que la organizacion de estos cuerpos facultativos hagan necesarios para el servicio especial de los mismos.

Las personas de la Familia Real y los Oficiales Generales que lo sean de ejército extranjero, no se comprenden en el número citado.

Art. 5.^o El número de Oficiales Generales que se prefijan en el artículo anterior para constituir la primera seccion tendrá las alteraciones que haga precisa la reorganizacion del Ejército y territorio.

Cuando este caso llegue, el Gobierno podrá disminuir el número por Real decreto; pero para aumentarlo es de absoluta necesidad una ley que lo autorice.

Art. 6.^o La segunda seccion ó de reserva se compondrá de todos los Tenientes generales, Mariscales de campo y brigadieres que hayan llegado respectivamente á las edades de 72, 68 y 66 años, siendo baja en la primera seccion sin prévia solicitud de los interesados asi que cumplan las edades citadas.

Tambien figurarán en esta seccion, aunque no tengan la edad que se prefija, los inutilizados por heridas recibidas en campaña, pero con los goces que por tal concepto les corresponda segun las disposiciones vigentes.

Art. 7.^o Los Generales que por su edad pasen á la segunda seccion tendrán por consideracion á sus dilatados servicios los sueldos siguientes:

Los Tenientes Generales, 12,500 pesetas.

Los Mariscales de Campo, 10,000 pesetas.

Los Brigadieres, 8,000 pesetas.

Art. 8.^o El ascenso dentro de las escalas de las armas é institutos del ejército terminará en la forma siguiente:

En Estado mayor, artillería é ingenieros, en el empleo de mariscal de campo.

En infantería, caballería, guardia civil y carabineros, con el empleo de coronel.

Los mariscales de campo de los cuerpos facultativos ascenderán á tenientes generales en concurrencia con los demás de su clase en el ejército, y en los términos que se establezca en la ley de ascensos.

Art. 9.^o Todos los empleos; cargos ó mandos que correspondan á oficiales generales serán conferidos á los de la primera seccion. Sin embargo el Gobierno, cuando lo considere conveniente, podrá utilizar los conocimientos y experiencia de los de la segunda en los cargos consultivos y en los destinos de comandante general de inválidos y presidente del consejo de redenciones.

Fuera de estos casos excepcionales, los oficiales generales de la segunda seccion estarán exentos de consejo de guerra y toda otra clase de servicio.

Art. 10. En tiempo de guerra, cuando se llamen las reservas y los generales de la primera seccion salgan á campaña podrán ser reemplazados en los cargos y destinos que dejan por los generales de la segunda seccion.

Art. 11. En tiempo de paz no podrá conferirse ascenso alguno en el Estado mayor general del ejército sin vacante ocurrida precisamente en la primera seccion.

Art. 12. Cuando la primera seccion del cuadro del Estado mayor general del ejército exceda del número fijado en el art. 4.^o, se proveerá una vacante al ascenso de cada tres bajas que resulten en ambas secciones en las clases

de tenientes generales, mariscales de campo y brigadieres, destinándose los restantes á la amortizacion, y en el concepto de que no se consideraran vacantes las que produzca el pase de los Generales de la primera á la segunda seccion mientras exista excedente.

Art. 13. Los ascensos en la primera seccion del Estado mayor general sujetarán á las condiciones que establezca la ley de ascensos del ejército.

Art. 14. Los oficiales generales que por razon de edad, ó por reunir las condiciones que se expresan en el párrafo segundo del art. 6.^o hayan pasado á la segunda seccion, no podrán en ningun caso volver á formar parte de la primera.

Art. 15. El Gobierno determinará los cargos, mandos ó destinos que correspondan á los Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres; y verificado que sea, no podrán ser nombrados para su desempeño en propiedad más que Generales perteneciente á la clase que para cada puesto se designe.

Cuando las exigencias del servicio hagan conveniente el nombramiento de un Oficial General para un destino correspondiente á empleo superior ó inferior á su clase, lo desempeñará en comision.

Art. 16. Los capitanes generales del Ejército se considerarán siempre en actividad, y el Rey utilizará sus servicios en la forma que tenga por conveniente.

Art. 17. Queda derogado cuanto se oponga á esta ley, respetándose sin embargo los derechos personales adquiridos al amparo de disposiciones anteriores.

Madrid 9 de noviembre de 1876.—El Ministro de la Guerra, Francisco Ceballos.

ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.^a edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa de impuesto de Consumos de la misma fecha la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo 1867, estableciendo el Resguardo del ramo expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos arbitrarios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y los Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.^o prolongado, y cuesta sólo *dos pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correos de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaría del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correos, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro múltiplo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.